



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 72595 de 27.11.2012
R-495-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 068

Reclamo N° 178 de 31.07.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 2110111989-9 de 14.06.2012
Resolución de Primera Instancia N° 190
de 17.10.2012
Fecha de notificación 23.10.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta (40) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Devuélvase la suma de US\$ 10.653,57 por concepto del 6% derechos advalorem, correspondiente al ítem 5 de la DIN 2110111989-9, de 14.06.2012 .

El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio de Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.


Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


Secretario


AAL/JLVP/MHH/mhh

10.12.12

R 495-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 178 / 31.07.2012
Rol Digital N°1196

190

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecisiete de octubre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Luis Rodríguez V., en representación de los Sres. MINEPRO CHILE S.A., R.U.T. N° 95.616.000-6, mediante la cual solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas en el ítem 5 de la Declaración de Ingreso N° 2110111989-8, de fecha 14.06.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que consta, a fojas 1, que el Despachador declaró en el ítem 5 de la citada DIN dos unidades de inversores de corriente, Código R58076D49, clasificados en la Partida 8404.4000 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 177.559,48, amparadas por Factura N° 9404013301, de fecha 05.06.2012, emitida por P&H Mining Equipment Inc., de U.S.A., con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;

3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, el recurrente señala que los bienes a importar consistentes en dos unidades de inversores de corriente, Código R58076D49, cuya partida arancelaria fue solicitada a despacho, por el ítem 8504.4000, corresponden a Bienes de Capital, las que se encuentran beneficiadas por la Ley 20.269, encontrándose incluidas en el listado de Bienes de Capital, del D.H. N°55 del 03.09.2007, por tal razón, solicita la aplicación de la citada ley, que fija en 0% los derechos de aduanas que deben pagarse por mercancías provenientes del extranjero, al ser importadas al país, que califiquen como Bien de Capital, de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634, mediante única instancia por existir al respecto resoluciones dictadas por el señor Director Nacional de Aduanas;

5.- Que, el Fiscalizador señor Rodrigo Muñoz I., en su Informe señala que revisados los antecedentes aportados por el recurrente, considera que las mercancías amparadas por DIN N°2110111989-8 de 14.06.2012, son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N°20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634 y se encuentran en el listado de los Bienes de Capital del Decreto de Hacienda N°55 D.O. 2007, procediendo devolver la suma de US\$10.653,57, correspondiente al 6% derechos ad-valorem;

6.- Que, se adjunta Declaración Jurada, emitida por el señor Juan E. Rueda Núñez, R.U.T. N°7.747.927-9, Jefe de Comercio Exterior, de la empresa Minepro Chile S.A., la que indica que se están importando Módulos Inversores de 580 Kva, para uso en pala minera, Código N° R58076D49, marca P&H, además señala, que los bienes de capital tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años, y que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

7.- Que, los fallos citados por el recurrente, no corresponden a las mercancías en controversias, no siendo posible su fallo en Única Instancia;

8.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de las mercancías indicada en Declaración Jurada, estas se encuentran incluidas en el listado de Bienes de Capital;

9.- Que, las mercancías señaladas en el ítem 5 de la DIN 2110111989-8/14.06.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 10.653,57 al tipo de cambio de \$ 512,05 por US\$, ascienden a la suma de \$ 5.455.161.- a devolver a Sres. MINEPRO CHILE S.A.

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

